

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14500

REAL DECRETO 1329/1980, de 23 de mayo, por el que se adapta la composición del Protectorado y de los órganos de gobierno de la Fundación «Lázaro Galdiano» a la actual organización administrativa.

La Fundación «Lázaro Galdiano» está sometida a un Protectorado singular, cuya presidencia ostenta el Jefe del Estado. De dicho Protectorado, según la Ley de creación de la Fundación, formaba parte el Ministro de Educación Nacional, Departamento luego denominado de Educación y Ciencia. El titular de este Departamento ministerial ha venido también ostentando la presidencia del Patronato rector de la Fundación, cuyos vocales eran entre otros, el Subsecretario del ramo y los Directores generales de los Contencioso del Estado, de Bellas Artes, de Archivos y Bibliotecas y de Relaciones Culturales, según la referida Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, modificada por la de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

De la creación del Ministerio de Cultura se deriva la necesidad de acomodar a la nueva organización administrativa la composición del Protectorado de la Fundación, de su Patronato y de la Comisión Permanente de este último, toda vez que el actual Ministerio de Educación no ostenta atribuciones directamente relacionadas con los fines y actividades de la Fundación «Lázaro Galdiano».

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Educación y de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. Las referencias al Ministro y al Subsecretario de Educación Nacional contenidas en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por la que se creó la Fundación «Lázaro Galdiano», modificada por la de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, se entenderán hechas al Ministro y al Subsecretario de Cultura.

Dos. Asimismo, las referencias que en la citada Ley se hacen a los Directores general de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas se entenderán hechas al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza al Ministerio de Cultura para adaptar a lo dispuesto en este Real Decreto el Reglamento de la Fundación «Lázaro Galdiano» aprobado por Orden ministerial de veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

14501

ORDEN de 7 de junio de 1980 por la que se dispone la aprobación de cinco prototipos de contadores eléctricos, marca «Siemens» tipo «7 CA 52» trifásicos a cuatro hilos, de doble aislamiento.

Imos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Siemens, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Orense, número 2, en solicitud de aprobación de cinco prototipos de contadores eléctricos, marca «Siemens», tipo «7 CA 52», doble aislamiento, trifásicos a cuatro hilos, para tensión de 3 por 127/220 V y 50 Hz, en intensidades de 5, 10, 15, 20 y 30 A, con dispositivo de doble tarifa fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Siemens, S. A.», por una plaza de validez que caducará el día 30 de junio de 1990, los cinco prototipos de contadores eléctricos, marca «Siemens», tipo «7 CA 52», de doble aislamiento, trifásicos a cuatro hilos, para tensión de 3 por 127/220 V y 50 Hz, en intensidades de 5, 10, 15, 20 y 30 A, y cuyos precios máximos de venta serán

dieciocho mil novecientos cincuenta y siete (14.957) pesetas, para los de 5 A y 10 A; quince mil seiscientos cinco (15.605) pesetas, para el de 15 A; dieciséis mil doscientas treinta y siete (16.237) pesetas, para el de 20 A, y dieciséis mil ochocientos ochenta y cuatro (16.804) pesetas, para el de 30 A.

Segundo.—La Aprobación temporal de los prototipos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que concede, 30 de junio de 1990, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación que se concede, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) Nombre de la casa constructora, o la marca, así como el tipo de contador y designación del sistema.

b) Número de fabricación del contador, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que ha de ser empleado; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio/hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Imos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

14502

ORDEN de 7 de junio de 1980 por la que se dispone la aprobación de cinco contadores eléctricos de doble tarifa y doble aislamiento, marca «Siemens», tipo «7 CA 52», trifásicos a cuatro hilos para tensión 3 por 220/380 V y 50 Hz, en intensidades 5 A, 10 A, 20 A y 30 A.

Imos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Siemens, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Orense, número 2, en solicitud de aprobación de cinco contadores eléctricos de doble tarifa y doble aislamiento, marca «Siemens», tipo «7 CA 52» trifásicos a cuatro hilos, para tensión 3 por 220/380 V y 50 Hz, en intensidades de 5 A, 10 A, 15 A, 20 A y 30 A, fabricados en España.

Esta Presidencia del Gobierno, en conformidad con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Siemens, S. A.» por un plazo de validez temporal que caducará el 30 de junio de 1990, los cinco prototipos de contadores eléctricos de doble tarifa y doble aislamiento, marca «Siemens», tipo «7 CA 52», trifásicos a cuatro hilos para tensión 3 por 220/380 V y 50 Hz, en intensidades de 5 A, 10 A, 15 A, 20 A y 30 A, y cuyos precios máximos de venta serán los siguientes: quince mil trescientas seis (15.306) pesetas, para el modelo de 5 A; quince mil trescientas seis (15.306) pesetas, para el modelo de 10 A; quince mil novecientas cincuenta y cuatro (15.954) pesetas, para el de 15 A; dieciséis mil quinientas ochenta y seis (16.586) pesetas, para el modelo de 20 A, y diecisiete mil doscientas treinta y tres (17.233) pesetas para el modelo de 30 A.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, 30 de junio de 1990, el fabricante, si lo desea,

solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refieren esta disposición llevarán una placa indicadora en la que figuren:

- Nombre de la casa constructora, o la marca, tipo del contador y designación del sistema.
- Número de fabricación del contador que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Clase de corriente para la que deben ser empleados los contadores; condiciones de instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

14503 ORDEN de 7 de junio de 1980 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de aparatos tacógrafos electrónicos, marca «Kienzle», modelo «1313», tipos «35» y «36», para uno y dos conductores, respectivamente, para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Maquinaria de Precisión, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Lagasca, número 65, en solicitud de aprobación de dos prototipos de aparatos tacógrafos electrónicos, marca «Kienzle», modelo «1313», tipos «35» y «36», para uno y dos conductores, respectivamente, para el control de vehículos de transporte por carretera, fabricados por «Kienzle Apparate GmbH», en Villingen-Schwarzwald (República Federal de Alemania).

Esta Presidencia del Gobierno, en conformidad con el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, que se ha basado para el estudio de estos aparatos en las directrices del anexo 1 del Reglamento número 1463/70 del Consejo de las Comunidades Europeas y del VI Anteproyecto de Recomendación Internacional de la Organización Internacional de Metrología Legal, relativo a la Reglamentación Metodológica de Contadores de Velocidad, Distancia y cronotacógrafos de los vehículos automóviles del Secretariado Rapporteur SR-2 de la mencionada Organización internacional, he resuelto:

Primero.—Autorizar, en favor de la Entidad «Maquinaria de Precisión, S. A.», por un plazo de validez temporal que caducará el 30 de junio de 1983 los dos prototipos de aparatos tacógrafos electrónicos, marca «Kienzle», modelo «1313», tipos «35» y «36» para uno y dos conductores, respectivamente, utilizados para el control de vehículos de transporte por carretera y cuyo precio máximo de venta, para ambos tipos, será de treinta y siete mil ochocientas (37.800) pesetas.

Segundo.—La aprobación de los prototipos a que se refiere esta disposición queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, podrán retirar de las series importadas por la Entidad «Maquinaria de Precisión, S. A.» el número de modelos que juzgue apropiados con el fin de poder llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en su función inspectora, crean conveniente, dando cuenta, en todo caso y por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se otorga, 30 de junio de 1983, el importador, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Quinto.—Los tacógrafos correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán en su parte cilíndrica, abriendo la tapa, inscritas las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca, con designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato.
- Año de construcción del aparato.
- Constante del aparato.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» que publique la aprobación del aparato en la forma: «Boletín Oficial del Estado»....

Sexto.—En los tacógrafos a que se refiere esta Orden, deberán usarse los diagramas que responden a las exigencias de la Reglamentación 1463/1970 del Consejo de las Comunidades Europeas y las derivadas del Real Decreto 1999/1979, relativo de la Reglamentación Nacional de Transportes de Mercancías Peligrosas, empleándose escalas de 100 ó 125 kilómetros que se corresponden con las escalas de los tacógrafos, según los siguientes símbolos:

e1 - 105 ... 100/125 Km ... tacógrafos 1313-35 y 1313-36.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE HACIENDA

14504 REAL DECRETO 1330/1980, de 4 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 80 por 100 de la operación de préstamo por importe de 30.000.000 de dólares USA, proyectado por «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa» con un grupo de Bancos encabezado por el «Nippon European Bank, S. A.», de Bruselas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil cuatrocientos diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el ochenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Nippon European Bank», de Bruselas, por importe de treinta millones de dólares USA o su contravalor en cualquier otra divisa convertible y disponible para los prestamistas; con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdo del Ministerio de Economía de trece de junio de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Los fondos obtenidos con la presente operación de préstamo deberán destinarse, en cuanto a la parte cuya garantía se autoriza, a la construcción de la segunda fase de la autopista Campomanes-León.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos